

Sesión 32.a ordinaria en 2 de Agosto de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

SUMARIO

- 1.—Se acuerda desechar varios proyectos que han perdido su oportunidad.
- 2.—Se aprueba un proyecto sobre cancelación de cuentas atrasadas y mercaderías para la Dirección General de Especies Valoradas.
- 3.—Se aprueba un proyecto sobre reforma del artículo 492 del Código Penal que se refiere a accidentes del tránsito.
- 4.—El señor Sánchez García de la Huerta pide se destine un cuarto de hora de la presente sesión a sesión secreta.
- 5.—El señor Marambio pide antecedentes sobre la causa de la situación apremiante en que se encuentran algunos empleados dependientes del Ministerio de Higiene, a quienes no se les paga oportunamente sus sueldos.
- 6.—Se constituye la Sala en sesión secreta.
- 7.—Se trata del proyecto sobre impuesto territorial.
- 8.—A segunda hora se aprueba en general el proyecto sobre impuesto territorial y se entra a su discusión en particular.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Concha, Luis E.
Barros E., Alfredo	Echenique, Joaquín
Barros J., Guillermo	Gatica, Abraham
Carmona, Juan L.	Gutiérrez, Artemio

Jaramillo, Armando	Sánchez G. de la H., R.
Korner, Víctor	Schürmann, Carlos
Marambio, Nicolás	Silva C., Romualdo
Medina, Remigio	Silva, Matías
Núñez, Aurelio	Urrejola, Gonzalo
Ochagavía, Silvestre	Urzúa, Oscar
Opazo, Pedro	Valencia, Absalón
Oyarzún, Enrique	Viel, Oscar
Piwonka, Alfredo	Yrarrázaval, Joaquín
Rivera, Augusto	

ACTA APROBADA

SESION 30.a ORDINARIA EN 27 DE JULIO DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis Enrique, Gatica, Jaramillo, Korner, Marambio, Núñez, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urrejola y Urzúa.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 28.a en 25 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (29.a), en 26 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados. Con el primero comunica que ha acordado invitar al Honorable Senado para designar una

Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados que tome a su cargo el estudio del mensaje sobre Nacionalización del Comercio de Seguros, y que, para el caso de que el Senado aceptara esta invitación, ha designado por su parte, para que la represente en dicha Comisión Mixta, a su Comisión de Hacienda, compuesta por los señores Diputados: Alamos Barros don Luis, Adrián don Vicente, Contreras don Domingo, Cruzat don Manuel, Lorca don José María, Orrego don Jorge, Ríos don Juan Antonio, Serrano don Marcos, Tagle don Joaquín, Letelier don Pedro y Vañas don Fernando.

Quedó para tabla.

Con el segundo comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que establece que los trabajos de pavimentación ejecutados en la Avenida Manuel Montt, de la Comuna de Providencia, deben ser pagados por los vecinos, en la forma y condiciones que establece la ley N.º 1463, de 11 de Junio de 1901.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro del Interior en que pide se certifiquen los servicios prestados en el Senado por el ex-portero don Ricardo San Martín.

Se acordó ordenar la certificación pedida.

Solicitud

Una de don Juan López, como Presidente de la Sociedad Liga del Trabajo en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos, en la adquisición de terrenos para establecer, en el departamento de Elquí, de la provincia de Coquimbo, una Estación Frutícola Experimental.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se da tácitamente por aprobado en general, y se pasa a la discusión particular.

ARTICULO 1.º

Tácitamente se da por aprobado.

ARTICULO 2.º

El señor Marambio formula indicación para que la ley rija desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación formulada.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000) en la adquisición de terrenos para el establecimiento, en el departamento de Elquí, de la provincia de Coquimbo, de una Estación Frutícola Experimental, demás gastos que sean necesarios para su mantenimiento y funcionamiento.

En la ley de presupuestos se consultarán los fondos necesarios para los gastos que se autorizan en esta ley.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

A insinuación del señor Presidente, se toman en consideración, sucesivamente, once oficios de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar los proyectos de ley aprobados por el Honorable Senado que a continuación se indican:

El que establece la manera de computar la antigüedad a los oficiales del Ejército y Armada sobrevivientes del combate de Iquique, que hubieren sido reincorporados al servicio, en conformidad a la ley de amnistía de 4 de Febrero de 1893. Aprobado por el Senado en Enero de 1901.

El que deroga algunas disposiciones de la ley N.º 274, de 7 de Febrero de 1895, y de la ley N.º 1366, de 14 de Setiembre de 1900. Aprobado en Octubre de 1913;

El que autoriza al Presidente de la República para enajenar en pública subasta los terrenos en que se encuentran los fuertes que se indican, de Valparaíso. Aprobado en Enero de 1914.

El que crea un fondo de renovación del material de guerra, terrestre y marítimo. Aprobado en Agosto de 1916.

El que crea el Estado Mayor y la Dirección de Artillería de Marina. Aprobado en Enero de 1917.

El que sustituye el artículo 2.º de la ley N.º 3145, de 14 de Diciembre de 1916, por el que se indica. Aprobado en Noviembre de 1918;

El que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma que se expresa, en cancelar los estados de pago correspondientes a los años 1916 y 1917, y que se adeudan a la Empresa Constructora del Dique de Talcahuano. Aprobado en Febrero de 1919.

El que declara de abono a la Agencia del Banco de Chile en Londres, la suma de £ 7.375.9.11 pagada por esa oficina al Gobierno de Su Majestad Británica, por torpedos para submarinos. Aprobado en Julio de 1919.

El que declara de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el ensanche del Aeródromo Militar, e instalaciones del servicio de aviación. Aprobado en Agosto de 1920.

El que autoriza al Presidente de la República para disponer que la Caja de Retiro del Ejército y Armada, devuelva sus imposiciones a los sub-oficiales y soldados que sean licenciados con buena conducta, y por exceso de dotación, durante los años 1922 y 1923. Aprobado en Mayo de 1922; y

El que modifica, en la forma que se indica, los artículos 5.º y 7.º del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre de 1925, en la parte referente a la composición y designación del Consejo de los Ferrocarriles del Estado.

Por asentimiento unánime, el Honorable Senado acuerda no insistir en la aprobación de los referidos proyectos.

Entrando a los incidentes, el señor Gatica formula indicación para que se discuta inmediatamente el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se propone diversas modificaciones a los artículos 4.º, 5.º y 9.º de la ley N.º 4097, de Setiembre último, que establece el contrato de prenda agraria.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, y el señor Presidente pone en discusión general el referido proyecto.

Por no usar de la palabra ningún señor

Senador, se declara cerrado el debate, y se da también tácitamente por aprobado.

Se pasa a la discusión particular, tomándose como base el proyecto de la Comisión.

Artículo 1.º

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda discutir separadamente cada uno de los artículos a que se refiere.

El señor Barros don Alfredo formula indicación para que en el artículo 4.º que se propone, se supriman las palabras: "o naturaleza".

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo con la indicación formulada.

El artículo 5.º que se propone, se da tácitamente por aprobado.

En el artículo 9.º, el señor Barros don Alfredo formula indicación para agregar después de la palabra "inscripciones", la frase "hechas en el Registro especial..."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la modificación propuesta.

Artículo 2.º

Tácitamente se da por aprobado.

En igual forma se dan también sucesivamente por aprobados los artículos 3.º, 4.º y 5.º

El proyecto aprobado, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Reemplázanse los artículos 4.º, 5.º y 9.º de la ley N.º 4097, sobre contrato de prenda agraria, por los siguientes:

"Art. 4.º Para constituir prenda agraria sobre las cosas inmuebles por destinación señaladas en el artículo 2.º, no será necesario el acuerdo del acreedor a cuyo favor exista constituida hipoteca sobre los inmuebles a que se hallan incorporados los bienes materia de la prenda, y el crédito prendario gozará de preferencia en estos bienes sobre el acreedor hipotecario.

Art. 5.º El contrato de prenda agraria se perfecciona entre las partes y respecto de terceros, por escritura pública o por escritura privada, debiendo en este último caso ser autorizada la firma por un notario, o en las localidades en que no existiere notario, por el oficial del Registro Civil. En ambos casos el contrato deberá ser inscrito en el registro especial de la prenda agraria, que llevará el Conservador de Bienes Raíces de cada departamento.

El contrato de prenda agraria otorgado en documento privado cuya firma ha sido autorizada por un Notario, o un oficial del Registro Civil, tendrá mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

Art. 9.º La inscripción o inscripciones hechas en el Registro especial conservan al acreedor o acreedores prendarios el privilegio de la prenda y subsistirán mientras no se anote la escritura de cancelación que debe otorgarse en la misma forma que la escritura constitutiva de la prenda".

Art. 2.º Intercálase, como inciso 2.º del artículo 13, el siguiente:

"Los cambios de ubicación de la prenda, la sustitución de parte de la garantía y la modificación en los plazos o forma de pago de la obligación, pueden hacerse por medio de una nueva escritura o haciendo las anotaciones correspondientes en el documento original, firmado por ambos contratantes y autorizado por un notario o un oficial del Registro Civil, en su caso. Todas estas modificaciones deben anotarse en el registro especial de prenda agraria".

Art. 3.º Suprímense el inciso 2.º del artículo 21 y el artículo transitorio.

Art. 4.º Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

"Art. 23. El acreedor prendario podrá ejercitar en todo caso sus derechos con preferencia al de retención que pudiera hacer valer el arrendador; pero éste conservará sus derechos sobre los bienes que resten una vez hecho entero pago al acreedor prendario".

Art. 5.º Derógase la ley N.º 4132, de 12 de Julio de 1927".

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Continuando en los incidentes, el señor Concha don Luis ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole que se sirva hacer enviar al Senado los antecedentes del arrendamiento de

la Isla de Pascua, a la Casa Williamson, Balfour y Cía.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Concha.

Tácitamente se da por aceptada la invitación de la Honorable Cámara de Diputados, de que se ha dado cuenta hoy, para designar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, que tome a su cargo el estudio del Mensaje sobre Nacionalización del Comercio de Seguros.

A insinuación del señor Presidente, quedan designados para formar parte de dicha Comisión, los actuales miembros de la Comisión de Hacienda, y los señores Barros don Alfredo, Gatica, Gutiérrez, Rivera Parga, Schürmann y Urzúa.

Entrando al orden del día, el señor Presidente pone en discusión particular el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para reorganizar los servicios de la Administración Pública, que fué aprobado en general en la sesión del día 26 del actual.

Artículo 1.º

El señor Barros don Alfredo formula indicación para que la parte inicial de este artículo se redacte como sigue:

"Artículo . . . Con el fin de reducir los gastos públicos, se autoriza al Presidente de la República para . . . etc."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación formulada; con el voto en contra de los señores Concha don Luis y Piwonka.

Artículo 2.º

El señor Urrejola formula indicación para que se agreguen en este artículo, los siguientes incisos:

"Ningún empleado público que deba desempeñar su cargo dentro del país, podrá percibir, a título de sueldo, remuneración, premio y cualquier otro emolumento que reciba del

Fisco, una cantidad mayor de \$ 42,000 anuales.

"No se aplicará esta disposición a los Ministros de Estado, ni a los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

"Ninguna pensión de jubilación podrá exceder de la cantidad de \$ 36,000 anuales.

"Para los efectos de la jubilación, se tomará como base el sueldo medio ganado por el empleado en los últimos cinco años".

Usan en seguida de la palabra los señores Concha don Luis y Barros don Alfredo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Votada la primera parte de la indicación del señor Urrejola, resultan 7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y dos abstenciones.

Repetida la votación, queda desechada por 10 votos contra 6.

El señor Urrejola retira el resto de su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

ARTICULO 3.o

Usan de la palabra los señores Schürmann y Barros don Alfredo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 4.o

Los honorables Senadores, señores Sánchez, Concha don Luis, Marambio, Jaramillo y Silva Cortés, formulan indicación para que se redacte este artículo como sigue:

"Artículo... Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables al personal de empleados del Congreso Nacional, ni al Poder Judicial y... etc."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación formulada.

ARTICULO 5.o

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 6.o

En igual forma, se da también por aprobado.

El señor Núñez formula indicación para que a continuación del artículo anterior, se agregue el siguiente:

"Artículo... Los empleados que queden cesantes en virtud de lo dispuesto en el ar-

tículo 1.o, gozarán de una indemnización de un mes de sueldo por cada año de servicios".

El señor Urrejola modifica el artículo propuesto, pidiendo que se redacte como sigue:

"Artículo... Los empleados que queden cesantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.o, tendrán derecho a jubilación si contaren con más de diez años de servicios, y en caso contrario a una indemnización de un mes de sueldo por cada año de servicios".

Usan en seguida de la palabra los señores: Concha don Luis, Barros don Alfredo, Núñez, Concha don Aquiles y Azócar.

El señor Núñez declara que acepta la modificación propuesta por el señor Urrejola.

Votado el artículo en esta forma, resulta aprobado por 8 votos contra 7.

ARTICULO 7.o

(Que pasa a ser 8.o)

Tácitamente se da por aprobado.

El proyecto aprobado con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Con el fin de reducir los gastos públicos se autoriza al Presidente de la República para reorganizar los servicios de la Administración Pública, fijando la planta y sueldos del personal y las funciones o atribuciones de orden administrativo que le correspondan.

Art. 2.o El monto de los sueldos, que, en conformidad a esta ley, se fijen al personal de empleados dependientes de cada Ministerio no podrá exceder de la suma total que, al efecto, se consulta actualmente en el Presupuesto respectivo.

En el caso de fusionarse oficinas dependientes de diversos Ministerios, el total de sueldos que se fijen en los servicios fusionados no podrá alterar el monto que, en conjunto, consulta el Presupuesto del presente año para esos Ministerios.

El traslado de un servicio de un Ministerio a otro no podrá elevar, en la cuota correspondiente a sueldos del personal, la suma total que la actual ley de Presupuestos asigna en esa parte a los dos Ministerios afectos a la alteración.

Art. 3.o La ley de Presupuestos correspondiente al año 1928, fijará la planta definitiva del personal de la Administración Pública, reorganizada en conformidad a las leyes no modificadas por esta ley y a los decretos que dicte el Presi-

dente de la República en ejercicio de las facultades que ella le confiere.

Art. 4.º Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables al personal de empleados del Congreso Nacional, ni al Poder Judicial y a los servicios que le son dependientes. No obstante, el Presidente de la República podrá, dentro de lo preceptuado por la Constitución, dictar las disposiciones que estime necesarias para la designación de los funcionarios del orden judicial, a fin de que las preferencias por antigüedad o por méritos se hallen preestablecidas al tiempo de formarse las ternas.

Art. 5.º Los decretos en que se haga uso de las facultades otorgadas por esta ley, deberán llevar la firma del Ministerio de Hacienda, además de la del Ministro del respectivo departamento.

Art. 6.º Esta ley y el artículo 15 de la ley N.º 4113, de 25 de Enero de 1927, regirán hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 7.º Los empleados que queden cesantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, tendrán derecho a jubilación si contaren con más de diez años de servicios, y, en caso contrario, a una indemnización de un mes de sueldo por cada año de servicios.

Art. 8.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Llegado el término de la primera hora, con el asentimiento de la Sala, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 1.º de Agosto de 1927.—Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que la Cámara de Diputados ha tenido a bien designar al señor Diputado, don Jorge Alessandri, para que concurra a las sesiones del Honorable Senado, con el objeto de explicar ante esa Corporación las disposiciones del proyecto de ley sobre pavimentación de Santiago.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

2.º Del siguiente oficio de la Comisión de Higiene y Asistencia Pública:

Santiago, 1.º de Agosto de 1927.—Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra

Excelencia, que la Comisión de Higiene y Asistencia Pública ha procedido a constituirse, designando como Presidente al que suscribe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Romualdo Silva Cortés.—Manuel Cerda M., Secretario.

3.º De dos solicitudes.

La primera, de doña Julia Correa de la Cuadra, en que pide que el Senado insista en la aprobación del proyecto que le concede una pensión como a nieta de un servidor de la independencia y que la Honorable Cámara de Diputados desechó, en sesión de fecha 9 de Setiembre de 1921.

Y la segunda, de don José Demófilo Rubio Astorga, capitán retirado del Cuerpo de Carabineros, en que pide se le conceda un abono de servicios.

INSISTE

El señor OYARZUN (Presidente).—Dentro del tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, corresponde ocuparse de los proyectos anunciados.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Senado, en Agosto de 1897, que modificaba el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, promulgada en 1833.

También ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Senado, en Diciembre de 1905, que reformaba los artículos 21 y 26 de la misma Constitución.

Igualmente, ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Senado, en Enero de 1911, que autoriza la permuta de un terreno fiscal en Punta Arenas por el terreno de propiedad municipal que ocupa la Maestranza del Apostadero Naval de Magallanes.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se hace observación, se acordará no insistir en estos proyectos.

Acordado.

2. ESPECIES VALORADAS

El señor SECRETARIO.—Ayer quedó eximido del trámite de Comisión, y anunciado para la tabla de fácil despacho de hoy, el siguiente proyecto de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que, fuera del plazo establecido en el artículo 4.º del decreto-ley N.º 718, de 13 de Noviembre de 1925, invierta la suma

de trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta y tres pesos ochenta y dos centavos (\$ 324,873.82) consultada en el ítem 1432 del presupuesto de Hacienda de 1926, en la cancelación de las siguientes mercaderías encargadas al extranjero para el servicio de la Dirección General de Especies Valoradas:

Grover & Co. (Inglaterra)	
Respuestas máquinas perforadoras \$	18,120.—
Gildemeister y Cía. (Alemania)	
Máquinas para electrotipia	18,200.—
Gerb Hartmann (Alemania)	
Tintas	23,844.—
J. M. Huber Inc. (Estados Unidos)	
Tintas	22,521.—
Lorilleux y Cía. (Francia)	
Tintas	7,112.—
Cartieri Pietro Millani (Italia)	
Papel sellado, decreto 384-25-III-27	119,000.—
Wiggins, Teapre y Alex Pirie (Inglaterra)	
Papel gomado con marca de agua	114,040.—
American Printing Inc. (Estados Unidos)	
Tintas	2,036.82
<hr/>	
Total	\$ 324,873.82

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular a la vez el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor SANCHEZ G. DE LA HUERTA.—Con mi abstención, porque llego en este momento y no sé de qué se trata.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobado con la abstención del honorable señor Sánchez.

3. ACCIDENTES DEL TRANSITO

El señor SECRETARIO.—En la sesión de ayer quedó pendiente la discusión del proyecto que modifica el Art. 492 del Código Penal, en el sentido de agregarle algunos incisos relativos a la responsabilidad en los accidentes ocasionados por vehículos de tracción mecánica o animal.

El señor OYARZUN (Presidente).—Está en discusión el artículo 1.º.

El señor URREJOLA.—Manifesté ayer, señor Presidente, que convendría hacer extensiva la persecución de culpabilidad que establece este proyecto a los casos en que los conductores de vehículos contravengan las ordenanzas municipales, ya sea respecto de la velocidad o bien del lado de la calzada que deben llevar.

Muchas veces, cuando sobrevienen accidentes no se averigue, según se me ha informado, si la causa determinante del accidente ha sido el hecho de que uno de los vehículos fuera por uno de los costados de la calzada, que no era el que le correspondía seguir. Por eso pasarían inadvertidos ante las respectivas autoridades, muchos accidentes. Los procesos se sobreseen a veces aunque considerada la cuestión con mayor detenimiento, podrían establecerse ciertos antecedentes que el legislador debe señalar para que la investigación conduzca a un resultado práctico como es la presunción de culpabilidad del que va por un costado de la calzada que no era el que le correspondía, o llevaba el vehículo a mayor velocidad que la reglamentaria.

Por estas razones, propondría que se agregara después de la frase: "cada esquina", lo siguiente: "y, en todo caso cuando el conductor del vehículo contravenga las ordenanzas municipales con respecto a velocidad o al costado de la calzada que debe tomar".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación conjuntamente con el artículo.

El señor ECHENIQUE.—Este proyecto tiene por objeto obligar a los transeúntes a que atraviesen las calles en el cruce con otra, es decir, en las boca-calles.

Esta misma disposición legislativa se ha adoptado en muchos países europeos y americanos, y la considero útil y muy conveniente; sin embargo como regla general, para todas las ciudades, aún para las que tienen escasa población y muy poca circulación de vehículos, me parece exagerada.

Creo que debe regir respecto de las calles que se encuentran en la parte central de las ciudades importantes; pero en las que tienen poca población y, en consecuencia, escaso movimiento, creo que significará una considerable molestia para los transeúntes a quienes se quiere favorecer, obligarlos a llegar hasta la esquina para cruzar las calles. Esta disposición sería, pues, contraproducente en las pequeñas ciudades donde falta, además, la policía suficiente para organizar el tránsito. Si se limita su vigencia a las calles principales de las ciudades

importantes, la aceptaré. En caso contrario, le negaré mi voto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Creo que las mismas razones que hay para considerar bueno este proyecto, si se aplica en Santiago, subsisten también tratándose de las demás ciudades de la República, porque en todas partes existe peligro para los peatones cuando los vehículos contravienen las ordenanzas del tránsito.

En realidad, aquí han ocurrido demasiados accidentes, y al legislar ahora sobre esta materia, hay que inclinarse más bien a resguardar la tranquilidad y la vida de los transeúntes que la comodidad de los conductores de vehículos. No tengo, pues, el escrúpulo del honorable Senador por Santiago; al contrario, me parece que este proyecto es conveniente, porque tiende a obligar a los conductores de vehículos a que sean más cuidadosos al manejarlos.

Respecto a la indicación del honorable señor Urrejola, la acepto con mucho gusto, y es muy fácil redactar la disposición de manera que la presunción de que se trata se extienda a los casos en que los vehículos vayan con mayor velocidad que la reglamentaria, o no tomen el lado de la calzada que les corresponde. Además, se trata de una simple presunción legal, que puede eliminarse si hay pruebas en contrario; pero si en un accidente hay muertos o heridos, lo menos que puede establecerse es la presunción de culpabilidad del conductor del vehículo causante de la desgracia.

El señor MARAMBIO.—Indudablemente, las observaciones del honorable señor Urrejola son muy atinadas; pero la indicación misma no es necesaria, por cuanto las ideas propuestas ya están contempladas en el Código Penal.

Según el proyecto, se agregaría un inciso al artículo 492 de aquel Código. Mientras tanto, el artículo 490 dice: "El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado", etc. Y el artículo 492 dice: "Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente, al que, con infracción a los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión, que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas". De modo que, como digo, las ideas propuestas ya están contempladas en la ley, y sería redundancia repetir las.

Por este motivo, tendré el sentimiento de votar en contra de la indicación del honorable Senador.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Tengo también el sentimiento de oponerme a una parte de la indicación del honorable señor Urrejola, y es la que se refiere a hacer recaer la carga de la prueba en el conductor del vehículo, por el solo hecho de no ir por el lado de la calzada que le corresponde.

Nuestras calles, en general, son angostas, y no siempre se puede mantener libre un costado de la calzada, pues hay vehículos de menor velocidad, como los de tracción animal, que ocupan mucho espacio y obligan a los de tracción mecánica a cambiar de lado para seguir su curso.

Tratándose de la velocidad de los vehículos, está establecida en el reglamento municipal una limitación; pero la prohibición de tomar otro costado en calles angostas y cuando un cohe-motor encuentra obstáculos para seguir su ruta, me parece inaceptable, ya que conduciría a producir una mayor congestión del tránsito.

De modo que, apreciando en todo su valor la intención que ha tenido el honorable señor Urrejola, al proponer su indicación, no voy a poder aceptarla, por las circunstancias que he expresado.

El señor URREJOLA.—Voy a explicar más detenidamente el objeto de mi indicación.

No se trata de castigar al conductor del vehículo, por el solo hecho de que vaya por un lado de la calzada que no es el reglamentario, sino que se presuma su culpabilidad, salvo prueba en contrario, en caso de que ocurra un accidente.

Como he dicho, se me ha informado que hay procesos en que el juez no se cuida de averiguar si en un choque que trajo por consecuencia heridos o muertos, o la destrucción de otro coche, el causante del hecho tomaba o no el lado de la calzada que le correspondía por el reglamento municipal.

Es verdad que el artículo del Código Penal, a que se ha referido el honorable Senador, señor Marambio, establece la responsabilidad del conductor del vehículo que infringe los reglamentos municipales; pero creo que ya que se trata de determinar los casos en que se presume la responsabilidad del conductor, es necesario contemplar expresamente todas las circunstancias en que esa presunción es fundada, y no limitarla exclusivamente al caso de que el accidente se produzca en las esquinas o a cinco metros de distancia de éstas, como lo dispone el proyecto.

Con ese fin he formulado la indicación, debiendo hacer presente al honorable señor Núñez, que ella no tiene el alcance de consultar

una pena por el solo hecho de llevar un vehículo a mucho velocidad o contraviniendo los reglamentos municipales en lo relativo al lado de la calzada. Esta ley sólo tendrá aplicación en los casos en que se produzca un accidente que sirva de base a un proceso.

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicito el asentimiento del Senado para prorrogar el tiempo destinado a la discusión del proyecto en debate hasta su terminación.

Queda así acordado.

El señor BARROS JARA.—Por mi parte, votaré favorablemente este proyecto, no solamente porque lo creo conveniente, sino absolutamente necesario, ya que actualmente se encuentran en la misma situación el transeúnte que va tranquilamente por la calle y el que ocupa un automóvil u otro vehículo cualquiera, y considero que, en todo caso, debe presumirse la culpabilidad del conductor del vehículo.

Por lo demás, hay mucha diferencia entre atravesar una calle en las esquinas o a la mitad de una cuadra. Es más fácil que los accidentes ocurran en las esquinas, porque en esos sitios es imposible ver lo que viene por la otra calle; mientras que en el trayecto de una cuadra el espacio está libre para ver los vehículos. Por eso las precauciones que debe tomar el conductor del vehículo deben ser mayores en las esquinas y como este proyecto tiende a obligarlo a tomar esas precauciones, yo lo acepto en todas sus partes.

La última parte del proyecto se refiere al caso de que el accidente ocurra en el cruce de las calzadas o en una extensión de 5 metros anterior a cada esquina. De más estará decir que quedan incluidas aquí las veredas, porque es evidente que si la desgracia ocurre en ellas, la culpa es exclusivamente del que maneja los vehículos.

Repito que con el mayor agrado daré mi voto a este proyecto, porque lo considero absolutamente necesario. Considero que su aprobación constituye un acto de humanidad para con los transeúntes.

El señor URZUA.—Para aclarar bien los conceptos, es entendido que aquí solamente se trata de una presunción legal y no de derecho. Es decir, que puede ser destruida por prueba en contrario.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Evidente, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—(Da lectura al artículo primero).

El señor OYARZUN (Presidente).— En el inciso primero de este artículo incide la indicación del honorable Senador señor Urrejola para agregar al final lo siguiente: "y, en todo caso, cuando el conductor del vehículo contravenga las ordenanzas municipales con respecto a velocidad o al costado de la calzada que debe tomar".

Si no se pide votación, daría primeramente por aprobado el inciso.

Aprobado.

En votación la indicación del honorable Senador señor Urrejola.

Verificada la votación, dió el siguiente resultado: por la afirmativa 18 votos y por la negativa 3 votos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aceptada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Sigue otro inciso que dice como sigue:

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación el inciso.

"Se entienda por cruce el área comprendida por la intersección de dos calzadas".

Si no se pide votación, daría por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone que se deseche el inciso 3.º del artículo aprobado por la Cámara de Diputados, que dice:

"No se presumirá la culpabilidad del conductor si el accidente se produjere en otro sitio de las calzadas."

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Este inciso está de más.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se pide votación, daré por aceptado en esta parte el informe de la Comisión del Senado.

Acordado.

Queda desechado el inciso.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone que se deseche el último inciso que dice: "En la ciudad de Santiago corresponderá a la policía del orden el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y decretos relacionados con el tránsito, en la forma establecida por el decreto-ley número 431, de 26 de Marzo de 1925, con excepción de lo que dispone su artículo 2.º

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se pide votación, daré por desechado el inciso.

Desechado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

4.—INDICACION PARA CELEBRAR SESION

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Hay sobre la Mesa un proyecto de carácter reservado, que ha sido informado por la Comisión de Gobierno.

Entiendo, por lo que me ha manifestado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que hay especial urgencia en que este asunto sea despachado a la mayor brevedad; en consecuencia, formulo indicación para que el Senado se constituya en sesión secreta durante los últimos quince minutos de la presente sesión, a fin de tratar de este proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación que se acaba de formular.

5.—SITUACION DE ALGUNOS EMPLEADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE HIGIENE

El señor MARAMBIO.—He pedido la palabra para solicitar de la Mesa que se sirva enviar un oficio al señor Ministro de Higiene, transcribiéndole las ligeras observaciones que voy a formular.

Voy a referirme a la situación verdaderamente apremiante en que se encuentran algunos empleados que han prestado o prestan servicios a las órdenes de ese Ministerio.

Día a día la prensa de todo el país acoge el clamor de estos funcionarios que han servido durante muchos meses en los servicios de higiene y que no han recibido un centavo por su trabajo. Aún en Santiago, donde los interesados están al lado del Ministerio y pueden hacer la tramitación que cada uno necesita para alcanzar el pago de su trabajo, hay muchos empleados impagos hasta de diez meses.

No es posible mantener en estas condiciones a dichos funcionarios, y creo que el señor Ministro de Higiene, que ha manifestado siempre mucho interés por atender las necesidades de los asalariados en general, tomará alguna medida que ponga término, de una vez por todas, a esto que significa algo irritante e inaceptable en todo Gobierno regularmente constituido.

Muchos empleados han quedado cesantes y, por cierto, no voy a referirme a que no se haya dado algún desahucio a estas personas; es algo mucho más grave: se les ha declarado cesantes sin haberles pagado el sueldo de cinco, seis u ocho meses que han trabajado.

Es esta situación la que considero que no puede mantenerse y es por lo que los que en alguna forma tenemos la representación del pueblo estamos obligados a llamar la atención de las autoridades, para que se le ponga remedio.

Lo contrario es hasta deprimente para la administración pública y para los jefes a cuyo cargo están estos servicios.

Para terminar, señor Presidente, solicito que se dirija oficio al señor Ministro de Higiene, en la forma acostumbrada, manifestándole la confianza que tiene el Senador que habla de que Su Señoría se preocupará de poner término a las irregularidades e inconvenientes a que me he referido, a fin de que no haya un solo empleado dependiente de ese Ministerio a quien no se le paguen los servicios que preste o haya prestado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado por el honorable Senador, a nombre de Su Señoría.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

6.—INDICACION PARA CELEBRAR SESION SECRETA

El señor SECRETARIO.—El señor Sánchez ha formulado indicación para que la Sala se constituya en sesión secreta en los primeros 15 minutos de la segunda hora, a fin de tratar el proyecto a que se ha referido Su Señoría.

El señor URREJOLA.—Tal vez sería preferible que inmediatamente se constituya la Sala en sesión secreta.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Sería mejor destinar a sesión secreta los últimos quince minutos de la segunda hora, a fin de no molestar a las personas que asisten a los debates del Senado.

El señor URREJOLA.—En este momento no hay nadie, honorable Senador.

El señor CONCHA (don Luis E.)—No insisto, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se hace observación, daré por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Sánchez y modificada por el señor Urrejola, en el sentido de entrar inmediatamente a la sesión secreta.

Aprobada.

En consecuencia, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

7. — IMPUESTO TERRITORIAL

El señor OYARZUN (Presidente). — Continúa la sesión pública.

Corresponde considerar al proyecto sobre contribución a los bienes raíces.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado con el detenimiento que merece la importancia de la cuestión sometida a examen, el proyecto de ley que tiene despachado la Honorable Cámara de Diputados sobre impuesto territorial.

Concurrieron a ilustrar sus debates el señor Ministro de Hacienda y el Director de Impuestos Internos, quienes sugirieron gran parte de las modificaciones que os recomendamos a continuación, aceptando, en todo caso, las enmiendas acordadas y que no fueron de su iniciativa.

La Comisión desea, desde luego, dejar constancia de que al adoptar algunas de las reformas introducidas al proyecto, en especial aquella que se refiere a volver por el no descuento de las hipotecas, conforme lo pide el Gobierno y que la Cámara de Diputados rechazó, ha tenido muy en cuenta que por el proyecto en informe se abandona el impuesto de la primera categoría que establece el decreto-ley N.º 755 y 756 para reemplazarlo por el impuesto territorial.

Aceptada, primeramente, por la Comisión la tendencia e ideas generales del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, se entró luego después al estudio particular de sus disposiciones, algunas de las cuales le han merecido reparos que irá manifestando en el orden en que están dispuestos los artículos en que ellas inciden.

Así, por ejemplo, en el inciso 2.º del artículo 1.º se confunden, a juicio de esta Comisión, dos regímenes; el de la propiedad salitrera y el de la carbonífera, regímenes que interesa distinguir para los efectos de la mayor claridad y precisión en los términos de la ley.

En efecto, dentro de nuestra legislación no puede iniciarse la explotación del salitre entre tanto no se haya constituido sobre la pertenencia título de propiedad minera. En cambio, el carbón, que accede al dueño del suelo, pueda ser explotado por éste sin necesidad de este previo requisito que sólo se llena por el dueño cuando desea aprovechar de los beneficios y derechos que acuerda el título de propiedad minera.

El inciso 3.º del mismo artículo por el cual se establece perentoriamente el hecho de que este impuesto se crea en sustitución del actualmente establecido por el decreto-ley sobre la renta, carece, en realidad, de objeto en razón de que por el artículo 56 del proyecto se declarara la

anulación expresa del impuesto de la primera categoría.

En el número 6.º del artículo 2.º se exime del impuesto a los bienes raíces, los pertenecientes a las sociedades de socorros mutuos con personalidad jurídica en la parte que se mencionan siempre que no produzcan renta. El Gobierno, y con él la Comisión, han estimado que esta exención puede prestarse a abusos y corruptelas que es conveniente prevenir.

En resguardo de los intereses del pequeño propietario, que muchas veces no dispone ni del tiempo ni de las facilidades necesarios para trasladarse con la debida oportunidad al lugar donde debe satisfacer el pago de su impuesto; y que hasta si por ignorancia de la ley puede incurrir en la sanción que establece el inciso 2.º del artículo 5.º, la Comisión estimó conveniente establecer que la multa que en él se contempla habrá de ser precisamente la mínima para las propiedades de un valor inferior a \$ 20,000, y rebajar, además, de \$ 50 a \$ 20 el mínimo que viene propuesto.

La Comisión estima, asimismo, que es de todo punto necesario dar amplia publicidad a las resoluciones que expida el Tribunal Administrativo Provincial llamado a resolver en primera instancia de las reclamaciones que se formulen. En este sentido os propone adicionar la notificación por carta certificada que prescribe el inciso 4.º del artículo 15 de otra por el Estado.

El inciso 2.º del artículo 16, induce en el error de hacer creer que aparte del rol que, conforme al artículo 10, deberá formar la Dirección de Impuestos Internos una vez terminada la tasación, existe otra que deberán llevar los tesoreros fiscales y municipales, cuando es, en realidad el mismo. Esta circunstancia ha hecho pensar a la Comisión en la conveniencia de suprimir el inciso en referencia.

En el inciso 9.º del artículo 17, se establece que cuando se note la omisión en el rol de avalúos de algún bien raíz, su propietario estará obligado a pagar el total de los impuestos insolutos durante el tiempo que no figuraron en él. Esta disposición puede conducir a extremos que se previenen, conservando en esta ley la disposición que existe en la actual, o sea, la que obliga en estos casos a satisfacer el impuesto que les habría correspondido en los últimos cinco años.

El Gobierno manifestó a la Comisión las dificultades de orden práctico, de entorpecimiento para el debido control en la recaudación de los dineros, que lo llevaron a proponer el no descuento de las hipotecas para los efectos de determinar el impuesto adeudado y que constituyen la razón de fondo de esta modificación a nuestro actual régimen tributario.

La Comisión pudo efectivamente comprobar estas razones y atendiendo, como lo deja dicho al comienzo de este informe, a la naturaleza del impuesto que se propone, respecto del cual no caben las objeciones que pueden hacerse en contra del no descuento en un régimen de impuesto a la renta, acordó proponer la adopción, en reemplazo del artículo 19 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, del artículo signado con el mismo número en el Mensaje del Ejecutivo que ha dado origen al negocio en actual informe.

La Comisión debió, sin embargo, considerar la necesidad de atenuar en lo posible los efectos que este brusco paso habrá de producir en los contribuyentes, quienes están afectados seriamente en sus negocios por la crisis económica del momento, y, en este sentido, y de acuerdo, además, con el propio Gobierno, ha decidido recomendaros una disposición transitoria que establezca el pago de las contribuciones sobre el total del avalúo rebajado en un 20 por ciento durante los dos años que sigan a la ley en que se convertirá este proyecto. Se crea, así, un régimen de transición por un tiempo prudencialmente calculado para el restablecimiento de la economía nacional, la consiguiente rebaja en el precio del dinero y de las facilidades de crédito que, junto con entonar la producción, mejore la situación rentística de los particulares.

A indicación del Gobierno, quien se manifestó partidario de que todos los individuos concurren en la proporción de sus medios a subvenir a los gastos que impone el servicio público, la Comisión acordó suprimir el artículo 22 que exime del pago de todo impuesto a la propiedad que valga menos de \$ 5,000.

Inspirada en el mismo propósito que la llevó a modificar el inciso 2.º del artículo 5.º en beneficio de los intereses del pequeño propietario, la Comisión estima del caso adicionar el artículo 45 de un inciso 3.º, por el cual se establezca que, cuando se trate de propiedades de valor inferior a \$ 5,000, cualquiera que sea su ubicación, no podrá cobrarse por las diligencias de notificación y requerimiento una cantidad superior a \$ 2.

A indicación, también del Gobierno, se acordó, además, reemplazar el artículo 4.º transitorio por otro que encomiende a la Dirección de Alcantarillado y Pavimentación de Santiago, el cobro de las contribuciones sobre bienes raíces correspondientes a este territorio municipal, mientras la Tesorería Fiscal disponga del local y demás servicios adecuados a este objeto.

Aparte de las que se dejan detalladas, la Comisión ha acordado introducir al proyecto otras

modificaciones de simple redacción encaminadas a precisar el alcance de los artículos que afectan.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión os propone la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las modificaciones que a continuación se indican:

El señor OYARZUN (Presidente). — En atención a que las modificaciones son muchas, si le parece conveniente al Senado, se puede dejar la lectura de ellas para la discusión en particular del proyecto.

Queda así acordado.

En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA. — Desearía que alguno de los señores miembros de la Comisión informante, que se encuentre presente en la Sala, sin perjuicio de la lectura del informe que se acaba de hacer, se sirviera decirnos en qué consisten las modificaciones que se han hecho al proyecto de la Cámara de Diputados.

Este proyecto ha sido debatido en la prensa diaria. Quién sabe si la Comisión ha hecho alguna modificación que se refiera precisamente a esos debates de la prensa. Para muchos de los que seguimos con interés la solución de este problema, ha sido motivo de expectación conocer el desenlace de esta polémica entre el señor Ministro de Hacienda y la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Entiendo que el señor Ministro obtuvo de la Comisión de Hacienda de la otra Cámara que ésta modificara su criterio en cuanto a la exención de las deudas hipotecarias del valor gravado por el impuesto sobre los bienes raíces.

Espero que alguno de los señores miembros de la Comisión no tendrá inconveniente para explicar al Senado en qué consisten las modificaciones sustanciales.

El señor BARROS JARA. — Precisamente el punto a que se ha referido el señor Senador respecto a las modificaciones que se han hecho en la Cámara de Diputados y que es el más importante, pues las demás modificaciones no tiene importancia, puede explicarse en la discusión particular. Cuando llegue el caso, el Senador que habla dará las razones por las cuales la Comisión ha introducido esta modificación.

El señor URREJOLA. — No sabemos todavía, señor Senador, si se han hecho modificaciones sustanciales al proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si el señor Senador me permite una interrupción, me

permiso recordarle que se acaba de dar lectura a la parte explicativa del informe de la Comisión, que está impreso y que ha sido enviado a cada uno de los señores Senadores.

En cuanto a la observación del señor Senador que se refiere a una parte fundamental del proyecto, ella corresponde en la discusión particular. De manera que la Mesa no ha destinado en manera alguna la discusión general del proyecto al proponer que se deje la lectura de las modificaciones para la discusión particular.

Es necesario que la Mesa dé esta explicación para que el señor Senador no quede bajo la impresión de que ha habido precipitación de parte del que habla para discutir este asunto.

El señor SILVA CORTES (don Romualdo).—En la discusión general, antes de votar sobre la idea de legislar sobre esta materia, yo creo que lo más interesante es saber cual es el aspecto general de esta reforma en orden a la mayor o menor carga o gravamen que recaerá sobre el pueblo que contribuye a los gastos del Estado.

Yo comprendo que se trate de hacer más expeditos los procedimientos de percepción del impuesto territorial.

Lo que no me agradaría sería un recargo o aumento considerable del monto de lo que actualmente se paga.

La agricultura, la minería metálica, las salitreras, las fábricas o manufacturas, todo o casi todo en Chile está actualmente en crisis o dificultades de producción y de mercado.

Temo que la agravación de las cargas sea un factor económico desfavorable; y deseo que se me diga claramente si de esto resultará o no un aumento considerable de esas cargas.

Agradeceré a mi colega y amigo, el Presidente de la Comisión de Hacienda que se digne decirnos algo al respecto.

El señor BARROS JARA. — La modificación más importante consiste en el no descuento de las hipotecas para los efectos de determinar el impuesto adeudado.

El señor SILVA CORTES. — ¿Se refiere Su Señoría a los bienes raíces?

El señor BARROS JARA. — Sí, señor Senador. En todo lo demás se va a proceder tal como se procede en la actualidad.

En cuanto a esta modificación, el Gobierno manifestó a la Comisión las dificultades de orden práctico, de entorpecimiento para el debido control en la recaudación de los dineros, que lo llevaron a proponer el no descuento de las hipotecas para los efectos de determinar el impuesto adeudado y que constituyen la razón de fondo de esta modificación a nuestro régimen tributario actual.

La Comisión pudo efectivamente comprobar estas razones y atendiendo a la naturaleza del impuesto que se propone, respecto del cual no caben las objeciones que pueden hacerse en contra del no descuento, en un régimen de impuesto a la renta, acordó aceptar el artículo respectivo en la forma propuesta en el mensaje del Ejecutivo.

En cuanto a la situación de la agricultura que, como es sabido, ha tenido años muy malos, como el que acaba de pasar, la Comisión consideró la necesidad de atenuar en lo posible los efectos que este brusco paso habrá de producir en los contribuyentes, quienes están afectados seriamente en sus negocios por la crisis económica del momento, y en este sentido, de acuerdo con el Gobierno, ha propuesto una disposición transitoria que establece el pago de las contribuciones sobre el total del avalúo rebajado en un 20 por ciento durante los dos primeros años de vigencia de la ley.

Si se agrega a este descuento que se hará durante dos años, el 10 por ciento que no se cobrará sobre todos los enseres que se presume existen en una propiedad, se obtendrá un 30 por ciento que no se cobrará durante dos años, tiempo prudencial calculado para el restablecimiento de la economía nacional, se espera que durante este plazo los negocios volverán a tener la actividad y desarrollo de antes, que mejorarán las cosechas y desaparecerán las plagas que han azotado a la agricultura, en forma de casi anular su producción.

El señor URREJOLA.—Y las del presente año se presentan bajo las mismas condiciones.

El señor BARROS JARA.—Posiblemente, pero para salvar todos estos inconvenientes y dificultades se ha rebajado el monto de la contribución en un 30 por ciento.

En dos palabras, y para terminar, señor Presidente, la Comisión propone, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, que durante dos años se cobre sólo el 80 por ciento del valor de la tasación de las propiedades que están hipotecadas y ésta es, lo repito, la modificación de más importancia que se ha introducido en el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor SILVA CORTES.—Agradezco, naturalmente, las explicaciones que se ha servido dar el honorable señor Barros Jara, Presidente de la Comisión de Hacienda, respecto del proyecto en debate, pero como no conocemos el proyecto de la Cámara de Diputados, acaso sería preferible aprobar el proyecto en general, dejando la discusión particular para la sesión

próxima a fin de poder darnos tiempo para estudiarlo en detalle.

En líneas generales el proyecto no constituye una agravación de las cargas tributarias, lo que no puedo menos de celebrar, ya que la situación de crisis por que atraviesan las industrias en general afecta también a la industria salitrera, del carbón, agricultura, etc., etc.

Por otra parte, la modificación de más importancia, según acaba de manifestarlo el honorable Senador por Santiago, consiste en establecer que las propiedades hipotecadas pagarán, durante el plazo de dos años, sólo el 80 por ciento del valor de tasación, y que transcurrido este lapso de tiempo el impuesto se aplicará sobre el total del avalúo.

En líneas generales, lo repito, me satisface el proyecto en discusión y me reservo para hacer las observaciones que crea del caso en la discusión particular.

El señor URZUA. — Aunque me asalta la duda sobre si las pequeñas observaciones que voy a formular tienen su cabida en la discusión general del proyecto, o si tal vez sería más conveniente y reglamentario reservarlas para la discusión particular, me voy a permitir insinuarlas.

En el artículo primero encuentro una frase que según mis noticias no estaba incluida en el proyecto del Poder Ejecutivo. Dice así:

"Artículo 1.º La propiedad raíz estará afecta al pago de los impuestos establecidos por la presente ley. El impuesto gravará los bienes raíces rústicos y urbanos, y las cosas adheridas al suelo, que por ley se consideren inmuebles".

A mi juicio, esta última parte del artículo primero tiene una trascendencia enorme. Según sea la interpretación que se dé a este artículo, la discusión cabría hacerla en la discusión general o en la discusión particular.

Se trata de una idea matriz, que le dará características especiales a esta ley. Me voy a explicar un poco más y voy a poner un caso para que los señores Senadores se penetren perfectamente del alcance de mis observaciones.

Supongo el caso de un propietario de un terreno que vale cincuenta mil pesos y que desea establecer en él una industria, para la cual necesita asentar con caracteres de permanencia en el terreno, maquinaria que puede valer dos, tres o cinco millones de pesos.

Note el Honorable Senado la enorme diferencia que hay entre el valor del terreno y el valor de la maquinaria que hay necesidad de establecer para los efectos del desarrollo de la in-

dustria. Esta maquinaria, ¿paga impuesto territorial? Lo paga, según se desprende del artículo que acabo de leer. El impuesto gravará, dice el artículo 1.º, los bienes rústicos, y urbanos, y las cosas adheridas al suelo, que por ley se consideren inmuebles.

Esta maquinaria suele estar de tal manera adherida al suelo, que está colocada sobre fundaciones de concreto o de cemento armado que tienen dos, tres, seis y ocho metros de profundidad. Mayor adherencia al suelo es imposible.

Dentro de la letra de la ley pudiera creerse que esta maquinaria forma parte del inmueble.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En el caso a que se refiere el señor Senador forma parte del inmueble la maquinaria.

El señor URZUA JARAMILLO.—Celebro la respuesta que da el señor Senador.

En consecuencia, la tasación del inmueble en el caso a que me refiero, debiera hacerse sobre los cincuenta mil pesos, valor del terreno y sobre los cinco millones de pesos que vale la maquinaria. El desgraciado industrial que posea estas instalaciones tendrá que pagar los dos impuestos sobre bienes que valen cinco millones cincuenta mil pesos.

Estas maquinarias, que corresponden a industrias, pagan por otros capítulos, fuertes contribuciones por el concepto de utilidades de la industria y el comercio, y, todavía, sobre todo esto, se la grava con esta nueva contribución.

El señor BARROS JARA.—El objeto de esta disposición que observa el señor Senador, ha sido dejar claramente establecido que los ganados no quedan incluidos en el valor de la tasación, ni afectos a este impuesto.

El señor URZUA JARAMILLO.—De manera que, según dice el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, informante de este proyecto, lo único que ha querido descontar la ley es el valor de los ganados, que podrían estimarse como inmuebles.

De aquí surge la cuestión: ¿Se excluyen de la tasación sólo los ganados?

El señor BARROS JARA.—Y toda la maquinaria que no está adherida al suelo.

El señor URZUA JARAMILLO.—Si vamos a estudiar en la práctica las industrias, nos encontraremos con que la maquinaria que no está adherida al suelo, como el caso de las máquinas que emplean los agricultores, no estaría afecta a esta tasación; pero la maquinaria de una industria como la de paños, que está permanentemente adherida al suelo y que vale, no los mil pesos de una segadora, sino cinco o diez millones, y que paga fuertes contribuciones por el con-

cepto de utilidades de la industria y el comercio, ésa estaría afecta a esta tasación.

El señor PIWONKA.—La situación que contempla el proyecto en debate es exactamente análoga a la actual.

El señor URZUA JARAMELLO.—Aprovecho esta interrupción del honorable señor Piwonka y voy a rectificarla.

Sobre esta cuestión ha habido una serie de reclamaciones llevadas a los Tribunales de Justicia, y éstos, en nueve casos sobre diez, han declarado que esas maquinarias no deben pagar contribución.

El señor YRAARRAZAVAL.—Eso era antes, honorable Senador.

El señor URZUA JARAMILLO.—Conozco personalmente casos de jurisprudencia varia, tratándose de una misma compañía industrial que tiene establecimientos en distintas localidades del país y que están sometidas, por lo tanto, a diversas Cortes de Justicia. De este modo, una misma compañía industrial se encuentra afectada por resoluciones totalmente contradictorias sobre la misma materia y creo, por lo tanto, que es interesante aclarar bien este punto.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como la indicación del honorable señor Silva Cortés es para dejar la discusión particular del proyecto para la sesión próxima, continúa la discusión general del proyecto.

El señor SILVA CORTES.—Como algunos de mis honorables colegas desean que se entre desde luego a la discusión particular del proyecto, no insisto en mi indicación, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Retirada la indicación.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

8. — CONTRIBUCION A LOS BIENES RAICES

El señor SILVA (don Matías), (Presidente). —Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la discusión general del proyecto sobre contribuciones a los bienes raíces.

El señor URZUA.— Me ocupaba, en los momentos en que se suspendió la primera hora, en procurar una aclaración respecto de lo que dispone el artículo 1.º del proyecto de ley en debate.

De las interrupciones que hicieron a mis observaciones algunos honorables Senadores, especialmente el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, señor Barros Jara, parece desprenderse que la mente de la ley es que no paguen

doble contribución los propietarios de inmuebles que tienen industrias establecidas en ellos, industrias por las cuales pagan un impuesto con relación a aquella categoría que se llama de "las utilidades de las industrias y del comercio". Sos-tuve, dando algunos ejemplos, ante el Honorable Senado, hasta qué punto podía esto ser gravoso para los industriales y hacer casi imposible el desarrollo de sus negocios, si se entendiera que debían pagar doble contribución, como se desprende del artículo 1.º.

Voy ahora, señor Presidente, a ilustrar con otro ejemplo, ya que ésta me parece la forma más práctica de herir la imaginación de mis honorables colegas, otro aspecto de la cuestión, y es aquel que podemos calificar de injusto. Supongamos el caso del propietario de un terreno que vale cincuenta mil pesos, que establece en él una industria con maquinarias que valen un millón de pesos; si se le aplicara literalmente la disposición del artículo 1.º, la propiedad tendría que ser tasada en un millón cincuenta mil pesos pagando la contribución correspondiente. En cambio, si este industrial tiene la precaución de no instalar su industria en un terreno propio, sino que arrienda ese mismo terreno, tendremos el caso de que el dueño del terreno no pagará contribución sino sobre cincuenta mil pesos; y el industrial, que no es dueño del terreno, no pagará contribución de bienes raíces, sino sobre las utilidades de la industria y el comercio, produciéndose entonces el caso anómalo, absurdo, de que de dos negocios exactamente iguales con el mismo capital e idéntico giro o industria, uno paga dos contribuciones formidables y el otro sólo una; es decir, el legislador habría establecido un punto de partida diferente para estos dos competidores en el campo industrial.

¿Cuál será el vencedor?

Aquel que hubiere obtenido el patrocinio del Estado en esta forma tan categórica. El otro no podría hacerle competencia, porque el costo de su producción tendrá que ser afectado por el monto de las contribuciones que paga. Ilustrado el criterio de mis colegas con estos ejemplos, creo que no habrá ya duda en el sentido de que no puede ser el propósito del legislador establecer esta diferencia tan anómala y absurda; no puede tener la ley la finalidad de cobrar en casos determinados esta doble contribución que puede ser, repito, causa suficiente para malograr industrias importantes.

Ahora bien, señor Presidente, ¿qué es lo que ocurre en materia de derecho?

En la legislación anterior a la muy comen-

tada ley 4113, la disposición que regía era la del artículo 28 del decreto-ley 755. Decía ese artículo: "Las personas naturales o jurídicas comprendidas en esta categoría, que tengan propiedades territoriales, por las cuales pagaren el impuesto de la primera categoría, tendrán derecho a que se les descuente de la renta imponible un 6 por ciento sobre el valor de dichos inmuebles, descontada la hipoteca, en la parte destinada a su propia industria o comercio.

"Las rentas de los valores mobiliarios obtenidas por inversión de capitales de contribuyentes de la tercera categoría, no formarán parte de la renta imponible por dicha categoría, sino que pagarán el impuesto de la segunda".

La aplicación de esta disposición legal, dió en la práctica ocasión a la jurisprudencia contradictoria a que aludí al término de la primera hora. Los industriales afectados por el cobro de esta contribución, en uso de su derecho, acudieron a los Tribunales de Justicia, y, en una proporción que yo estimo de nueve casos en diez, los Tribunales dieron la razón a los industriales y ordenaron que se rebajara de las contribuciones la parte relativa al valor de las maquinarias adheridas al suelo con carácter de permanente, pero que en rigor lógico y verdadero no eran sino los elementos constitutivos de la industria o comercio, que ya estaban afectados por otras categorías de contribuciones.

Pero no faltan casos de fallos de primera y segunda instancias que negaron esta doctrina y establecieron una jurisprudencia contradictoria, causando daños y gastos enormes a los industriales afectados.

Posiblemente, con el propósito de remediar esta situación y de aclarar el verdadero concepto jurídico, la ley 4113 dictó la siguiente disposición, que vino a reemplazar el artículo 28 del Decreto-Ley número 755:

"Las personas naturales o jurídicas que estén afectas al impuesto de esta categoría tendrán derecho a que se les declare de abono al valor de dicho impuesto, las cantidades pagadas en conformidad a lo establecido para la primera categoría, por la parte de sus propiedades destinadas exclusivamente al giro de negocios que contempla la presente categoría. La renta de los valores mobiliarios obtenida por inversión de capitales de contribuyentes de la tercera categoría, no formará parte de la renta imponible por dicha categoría, sino que pagarán el impuesto de la segunda".

Es decir, esta ley 4113, de aplicación reciente, que creo todavía no habrá sido discutida ni aplicada por los Tribunales de Justicia, vino a salvar esta dificultad, a decir que en estos casos

se les declare de abono la parte de la contribución que hayan pagado por el bien raíz en que está instalado el comercio o la industria.

¿Cuál es el mecanismo que establece la ley? La tasación de la propiedad, no sólo del valor del suelo sino de las maquinarias adheridas a él, con carácter permanente, como son la mayoría de las maquinarias de las grandes industrias. Sobre esto paga el industrial su contribución; pero en el momento de pagar sobre las utilidades de su industria o comercio se le abona la partida que ya había pagado.

Ahora, después de establecido cuál es el régimen actual, vea el Honorable Senado la situación en que lo coloca el artículo 1.º de este proyecto.

Dice este artículo que el impuesto gravará los bienes raíces rústicos y urbanos y las cosas adheridas al suelo, que por ley se consideren inmuebles.

No hace excepción de ninguna clase. Por consiguiente, si se aplica literalmente, como es la obligación de las oficinas públicas y de los Tribunales de Justicia, no habrá el descuento establecido en la ley N.º 4113. Y todavía no habrá este descuento porque esta última ley habrá legislado sobre la misma materia y de consiguiente de acuerdo con el Código Civil, habría derogado aquélla.

Y todavía, en el caso de que no lo estuviera por esta derogación tácita hecha por una ley posterior con respecto a una ley anterior, ésta no podría ser aplicada, ya que la ley 4113, en su artículo 28, habla del impuesto de 1.ª categoría, el que va a desaparecer, de acuerdo con la ley que estudiamos en estos momentos.

Creo, señor Presidente, haber demostrado que constituye un absurdo lo establecido en una redacción poco feliz que se ha dado al artículo 1.º en debate, redacción que considero indispensable modificar, a fin de colocarla definitivamente y en forma tal que interprete fielmente cuál es el pensamiento del Honorable Senado sobre el particular.

Como esta parte corresponde a la discusión particular, si algún honorable señor Senador, con más acierto y prolijidad que el Senador que habla, no formula indicación, me reservo el derecho de formularla.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ECHENIQUE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente). — Tiene la palabra, señor Senador.

El señor ECHENIQUE.—Estimo que debe tomarse en consideración la observación formulada por el Honorable señor Urzúa, cuya redac-

ción procede en la discusión particular, ya que el impuesto de que se trata no va a ser de 1.a categoría. De manera que habría conveniencia en intercalar una disposición especial que salve la dificultad anotada.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se daría por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

Corresponde entrar a la discusión particular.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 1.o:

DEL IMPUESTO TERRITORIAL

“Artículo 1.o La propiedad raíz estará afectada al pago de los impuestos establecidos por la presente ley. El impuesto gravará los bienes raíces rústicos y urbanos, y las cosas adheridas al suelo, que por ley se consideren inmuebles.

Estarán, también, sujetas a este impuesto las propiedades salitreras y carboníferas desde que se constituya sobre ellas el título definitivo de propiedad minera, o desde que se pongan en explotación.

Las disposiciones de este artículo se refieren a los bienes raíces, en sustitución del impuesto, de la primera categoría que establece el decreto-ley N.º 755, de 16 de Diciembre de 1925, y del establecido en el decreto-ley N.º 756, de fecha 16 de Diciembre de 1925.

La Comisión propone sustituir el inciso segundo del artículo primero por el siguiente:

“Estarán, también, sujetas a este impuesto las propiedades salitreras desde que se constituya sobre ellas título definitivo de propiedad minera, y las carboníferas, también desde ese mismo momento, o bien, desde que se pongan en explotación”.

Suprimir el inciso 3.o del artículo 1.o

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor SILVA CORTES (don Romualdo).—No me parece clara la redacción del inciso sobre las propiedades salitreras y carboníferas.

Hay salitreras adquiridas por títulos de pertenencias mineras concedidas antes de la guerra de 1879, en las regiones de Chañaral, Taltal y Aguas Blancas.

Hay otras derivadas de leyes, contratos o concesiones bolivianas y peruanas, en las regiones de Antofagasta y Tarapacá.

Y, finalmente, hay muchas propiedades salitreras absolutamente extrañas a esos títulos mineros.

Los que han comprado al Estado terrenos con salitre en remates o contratos; y todos los que derivan su dominio de actos traslativos que no son actos constitutivos de pertenencias mineras, tienen un título que no quedaría comprendido en la redacción propuesta.

Yo propongo que el artículo se refiera sólo a la propiedad salitrera, sin agregar otra palabra.

En orden al carbón, si la intención o espíritu de los autores del proyecto es gravar desde que el yacimiento se ponga en explotación, convendría aclarar la redacción; y, en todo caso, separar esta disposición de la redacción; que se refiere al salitre.

El señor BARROS JARA.—Por lo que se refiere a las salitreras, no hay cuestión posible, porque está perfectamente establecido que el que constituye propiedad paga. Pero, en cuanto se relaciona con el carbón, ya la cosa es distinta y hay que contemplar dos situaciones diversas.

El carbón pertenece al dueño del suelo, de manera que éste puede estar explotándolo sin pagar, porque no tenía constituida la propiedad minera como lo establece la ley.

De manera, que entre la propiedad minera y la carbonífera hay que establecer diferencia.

El señor URREJOLA. — La redacción del inciso 2.º de este artículo, tal como está en el proyecto, puede referirse tanto a la propiedad salitrera como a la carbonífera.

A mi juicio, después de la frase: “Estarán, también, sujetas a este impuesto, las propiedades salitreras”, debe venir inmediatamente un punto desde que se pongan en explotación”.

El señor SILVA CORTES. — Ruego a los señores Senadores me permitan todavía insistir un poco más en mis observaciones.

Mi deseo es que se graven las propiedades salitreras desde el momento que tenga el dueño un título de propiedad sobre ellas, porque bien puede tratarse de una mina o yacimiento que puede ser comprado al Estado por particulares. Yo ruego al señor Presidente de la Comisión de Hacienda que se sirva decirme si la disposición del artículo que discutimos se refiere a un título de propiedad minera o a una compra-venta que hace el Fisco.

La salitrera Coya fué adquirida, en gran parte, por compra; no había un título de propiedad minera sobre ella, por consiguiente, es claro que regirán las disposiciones de este artículo cuando se constituya un título definitivo de propiedad minera. Creo que este debe ser el espíritu de la disposición.

El señor BARROS JARA. — En esta dis-

posición están comprendidas todas las propiedades, señor Senador.

El señor MARAMBIO. — El título definitivo de una propiedad minera se constituye por la mensura.

El señor SILVA CORTES. — Me parece entonces que debe decirse en esta disposición: "desde que se constituya el título definitivo de propiedad", porque de esta manera corresponde más a la realidad jurídica y económica.

Formulo indicación para que se diga en este artículo: "Desde que exista sobre ella un título definitivo de propiedad".

El señor BARROS JARA. — Precisamente la diferencia que hay en este artículo se refiere a las propiedades carboníferas y no a las salitreras; hay que separar la primera parte del artículo de la segunda, pues el artículo en su segundo inciso dice: "Estarán también, sujetas a este impuesto, las propiedades salitreras y carboníferas desde que se constituya sobre ellas el título definitivo de propiedad minera, o desde que se pongan en explotación."

Hago indicación para redactar el inciso en esta forma: "Estarán también sujetas a este impuesto, las propiedades salitreras desde que se constituya sobre ellas título definitivo de propiedad, y las carboníferas, desde que se constituya sobre ellas títulos definitivos de propiedad minera o bien desde que se pongan en explotación."

El señor SILVA CORTES. — Como Su Señoría lo propone, está muy bien.

El señor URZUA. — Yo me permito mandar a la Mesa una indicación que traduce las observaciones que hace un momento tuve el honor de formular. Consiste en agregar a continuación del N.º 7.º del artículo 2.º, un número 8.º que diga lo siguiente:

"A las personas naturales o jurídicas que deben pagar impuesto a la renta de categoría sobre sus utilidades les servirá de abono lo que hubieren pagado en conformidad a esta ley sobre las propiedades destinadas exclusivamente al negocio que produzca la utilidad gravada con el impuesto a la renta."

El señor ECHENIQUE. — Me parece que no es el lugar indicado por Su Señoría el que corresponde a esta indicación.

El señor URZUA. — Como esta indicación se refiere a una exención y este artículo habla de exenciones, creí que éste sería el lugar que le correspondía.

El señor IRARRAZAVAL. — Mejor quedaría como artículo especial...

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Después del artículo primero que grava la propiedad,

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO. — La indicación del señor Barros Jara comprende la del señor Silva Cortés.

El señor SILVA (Presidente). — En votación la indicación del señor Barros Jara.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

No hay ninguna indicación respecto del inciso primero, de manera que se daría por aprobado.

Aprobado.

La Comisión propone suprimir el inciso 3.º

Si no hubiere inconveniente, se daría por aceptada la indicación de la Comisión, sin perjuicio de la indicación del señor Barros Jara, que quedó ya aprobada.

Acordado.

El señor SANCHEZ G. de la H. — ¿Me permite, honorable Presidente?

Estimo que la indicación que acaba de formular el honorable señor Urzúa, ya que trata de explicar el alcance del inciso 1.º, quedaría mejor como inciso 2.º.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — O tercero.

El señor SANCHEZ. — La cuestión es que quede incorporado en el artículo primero.

El señor URZUA. — Por mi parte, acepto cualquiera ubicación con tal de que quede clara la idea de la ley.

El señor SILVA (Presidente). — Se va a votar la indicación del honorable señor Urzúa, como inciso final del artículo 1.º.

En votación.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Conveniría agregar en este nuevo inciso, después de las palabras: "en conformidad a esta ley", estas otras: "por impuesto territorial".

El señor IRARRAZAVAL. — El artículo propone la misma situación de la ley actual.

La ley actual grava las utilidades producidas por el comercio y la industria minera y metalurgista y la indicación establece que en el impuesto a la renta, que los contribuyentes deben pagar, les servirá de abono lo que hubieren pagado por impuesto territorial sobre las propiedades destinadas exclusivamente al giro del negocio, que está gravado por las utilidades producidas.

El señor BARROS JARA. — Sería conveniente que se leyera nuevamente la indicación.

El señor SECRETARIO. — La indicación formulada por el honorable señor Urzúa, dice así: "A las personas naturales o jurídicas que deban

pagar impuesto a la renta de categoría, sobre sus utilidades, les servirá de abono lo que hubieren pagado en conformidad a esta ley, por impuesto territorial, sobre las propiedades destinadas exclusivamente a negocios que produzcan utilidad gravada con el impuesto a la renta".

El señor SILVA (Presidente). — Si no se pide votación, se daría por aprobada la indicación. Aprobada.

En discusión el artículo 2.º.

El señor SECRETARIO. — "De las exenciones. — Art. 2.º — Estarán exentos de los impuestos establecidos por la presente ley, los siguientes bienes raíces:

1.º Las propiedades raíces pertenecientes al Estado y las de las Municipalidades, salvo las especificadas en el art. 52;

2.º Las iglesias o templos destinados a algún culto religioso; y las casas parroquiales, habitadas por los funcionarios del culto y que no produzcan renta;

3.º Los cementerios;

4.º Los hospitales, hospicios, orfanatos y, en general, los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes o desvalidos, en la parte que estén afectos, exclusivamente, a estos servicios, y siempre que no produzcan renta;

5.º Los cuarteles de bomberos, en la parte destinada a este servicio, siempre que no produzcan renta y sea propiedad de la institución o compañía;

6.º Las escuelas primarias, colegios, seminarios, universidades y campos de deporte de sociedades deportivas y de socorros mutuos que tengan personalidad jurídica y demás establecimientos destinados a la instrucción o al deporte, en la parte destinada exclusivamente a estos servicios y siempre que no produzcan renta;

7.º Los predios de indígenas radicados en comunidad con otros indígenas.

La Honorable Comisión propone redactar el número 6.º de este artículo en la siguiente forma:

"6.º Las escuelas primarias, colegios, seminarios, universidades y campos de deportes de sociedades deportivas que tengan personalidad jurídica, y demás establecimientos destinados a la instrucción o al deporte, en la parte destinada exclusivamente a estos servicios y siempre que no produzcan renta".

El señor SILVA (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Desearía saber del señor Presidente de la Comisión por qué se propone eliminar de este in-

ciso la exención que hacía el proyecto de las casas pertenecientes a sociedades de socorros mutuos.

El señor BARROS JARA. — Esta eliminación se hizo a pedido del Gobierno, manifestándose que en la práctica podría dar lugar a muchos abusos; porque es muy amplia la expresión "sociedades de socorros mutuos", de manera que se podría dar una aplicación muy lata a esta disposición.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Me parece que no se justifica hacer esta excepción por el mero temor de que se cometan abusos. Desde luego, todos sabemos que en materia de pago de impuestos casi no hay quién no cometa abusos; tan es así, que hace poco se adeudaban más de veinte millones de pesos al Fisco por contribuciones. Ahora que se ha organizado en forma más perfecta la percepción de los impuestos, creo que no debe eliminarse de la exención a las propiedades de las sociedades de socorros mutuos, en las cuales éstas tengan sus salas de sesiones o reuniones.

Yo rogaría al Honorable Senado que se sirviera dejar el inciso 6.º en la forma en que fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

En lo relativo al pago de impuestos, también pueden cometer abusos las sociedades deportivas y las otras a cuyo favor se mantiene la exención. Entretanto, debo recordar que hay en Santiago instituciones de socorros mutuos respetabilísimas, como la Sociedad Artesanos La Unión, que es muy respetuosa del cumplimiento de las leyes, de cualquiera naturaleza que sean, la cual seguramente no cometerá abuso alguno en el pago de los impuestos.

El señor URREJOLA. — Puede ocurrir el caso de haber sociedades de socorros mutuos que tengan cuatro o seis casas, que no podría eximirse a todas de pagar el impuesto.

El señor IRARRAZAVAL. — Además, hay sociedades con el carácter de socorros mutuos, a las cuales no hay por qué eximir del pago de contribuciones, como la Asociación de Patronos, que tiene una gran casa en la calle de Catedral. Tampoco habría por qué eximir del pago de impuesto a muchos clubs sociales, que no tienen carácter comercial, por cierto.

El señor ECHENIQUE. — Esto se ha propuesto de acuerdo con el Gobierno.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — No sé por qué a Su Señoría le merece ahora tanto respeto la opinión del Gobierno, siendo que en otras ocasiones no tenía para él este valor.

El señor ECHENIQUE. — En el seno de la Comisión hemos estado, por lo general, de acuerdo con el Gobierno.

El señor MARAMBIO.—No encuentro justo que se suprima la exención respecto de las sociedades de socorros mutuos, porque la verdad es, que viajando hacia el Norte, se encuentra uno con que no hay casi cabecera de departamento donde no exista alguna sociedad de artesanos que disponga de una casa para las reuniones de sus socios, en donde, generalmente, funcionan escuelas gratuitas, casi todas nocturnas.

El señor ECHENIQUE.—Si tienen escuelas, quedarán exceptuadas del pago de impuesto por ese motivo.

El señor MARAMBIO.—Si se da esa interpretación al N.º 6.º, no tengo inconveniente para aceptar la indicación de la Comisión.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—¿Y por qué se eliminan los salones donde se reúnen los obreros para tener sus veladas o reuniones sociales, siendo que no son establecimientos comerciales?

Se argumenta que la expresión "sociedades de socorros mutuos" es muy lata. En realidad, esta expresión puede decirse que ya está estereotipada en las leyes, de manera que no hay motivo para decir que esta expresión es vaga, con el objeto de negarle a esas instituciones el derecho a la exención de impuesto que se concede a otras análogas.

Estas sociedades son bastante conocidas; en muchas de ellas se han dado bailes y fiestas sociales, a los cuales han concurrido el Presidente de la República y los miembros del Cuerpo Diplomático. ¿Se les va a negar ahora la exención del pago, so pretexto de que no se sabe cuáles son? Creo que esto no es justo, sobre todo, cuando se ve que se eximen a otras sociedades análogas.

El señor SILVA (don Matías, Vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 2.º conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Practicada la votación, resultaron 11 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

En discusión el artículo 3.º

Exención temporal

El señor SECRETARIO.—"Art. 3.º Los plantíos de bosques existentes o los que se hagan en las nacientes de ríos o esteros, en los cerros áridos en las dunas y en los terrenos de secano inapropiados para cultivos agrícolas, estarán exentos de impuesto por un período de treinta años, contado desde la fecha del plantío.

Para tener derecho a esta exención, las plantaciones deberán hacerse en conformidad a las normas que fije el reglamento respectivo."

Sobre este artículo la Comisión no propone modificación.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Exención parcial

El señor SECRETARIO.—"Art. 4.º Las propiedades higiénicas destinadas a habitaciones de obreros y cuyo valor locativo mensual efectivo o calculado por la Dirección de Impuestos Internos no exceda de ciento veinte pesos (\$ 120), pagarán la mitad del impuesto que les corresponda, según su avalúo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley general sobre habitación obrera."

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo 4.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

De la tasación de los bienes raíces

El señor SECRETARIO.—"Art. 5.º El avalúo de los bienes raíces para los efectos del impuesto será efectuado permanentemente por la Dirección de los Impuestos Internos, sobre la base de la declaración descriptiva y estimativa del inmueble, que deberá hacer el contribuyente en las fechas y plazos que se indiquen.

El contribuyente que por sí o por su representante no presente su declaración en las fechas y plazos que la Dirección de Impuestos indique, o si en dicha declaración diere datos maliciosamente falsos, incurrirá en multa de cincuenta a mil pesos, la que será impuesta administrativamente por la Dirección."

La Comisión propone redactar el inciso 2.º del artículo 5.º en la siguiente forma:

"El contribuyente que, por sí o por su representante, no presente su declaración en las fechas y plazos que la Dirección de Impuestos Internos indique, o si en dicha declaración diere datos maliciosamente falsos, incurrirá en multa de \$ 20 a \$ 1,000, la que será impuesta administrativamente por la Dirección. La multa no podrá exceder, sin embargo, de \$ 20 para las propiedades de valor inferior a \$ 20,000."

El señor (Presidente).—En discusión el ar-

tículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor MARAMBIO.— Sería conveniente mejorar la redacción, porque se entiende que la multa se va a aplicar a la propiedad, y no al propietario.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—La multa debiera ser de cincuenta pesos a lo menos.

El señor ECHENIQUE.—Puede haber propiedades de tan poco valor que no se justifique una multa mayor de veinte pesos, como propone la Comisión.

El señor SILVA (Presidente).—Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, sin perjuicio de modificar su redacción en la forma indicada por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 6.º "La Dirección de Impuestos Internos reunirá, ordenará y clasificará metódicamente en toda la extensión del territorio, todos los datos referentes a la descripción y al valor de los bienes raíces y los que estime útiles para la tasación y procederá de preferencia a efectuar nuevo avalúo para aquellas comunas en que los bienes raíces se encuentren tasados en sumas que no correspondan a su valor íntegro y real, por alteración en los valores u por otras causas, y para aquellas en que no existe uniformidad y equitativa igualdad en las tasaciones vigentes.

Entre dos tasaciones consecutivas de una misma comuna, no mediará un período mayor de diez años ni menor de cinco.

El avalúo de un bien raíz para los efectos del impuesto, no podrá ser inferior al doble del valor total de los préstamos concedidos con garantía de él, en conformidad con las disposiciones de la ley de 29 de Agosto de 1855, por algunas de las instituciones regidas por esa ley.

Las Municipalidades cooperarán en el trabajo de tasación de la propiedad raíz y formarán el catastro de la población urbana en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos Internos.

Para los efectos del cobro de los impuestos, los avalúos regirán desde el 1.º de Enero del año siguiente a aquel en que fueren efectuados, publicados y fijados.

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Entiendo que al hacer los avalúos la Dirección de Impuestos Internos podrá rebajar los que considere exajerados.

El señor BARROS JARA.—Evidente, señor Senador.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— Artículo 7.º En los contratos de adquisición o de expropiación de bienes raíces por causa de utilidad pública, que el Fisco o las Municipalidades celebren con los particulares, no podrá estipularse como precio una mayor suma que la tasación declarada, aumentada en un diez por ciento (10 o/o). En los contratos de arriendo de bienes raíces que el Fisco o las Municipalidades celebren con particulares, la renta anual de arrendamiento no podrá exceder de la suma que represente el diez por ciento (10 o/o) al año del avalúo declarado.

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor URREJOLA.—Considero que este artículo es atentatorio contra la libertad de comercio, ya que, en mi concepto, no es posible establecer la nulidad de la venta de un predio, sea rústico a urbano, porque dicha venta se hace por un valor que exceda del 10 por ciento del avalúo que se haya hecho de la propiedad.

Comprendo perfectamente que un propietario, de muy buena fe, pueda avaluar su propiedad, digamos en un millón de pesos, porque no produce una renta correspondiente a un capital mayor, y no me parece justo que aun cuando haya una venta con espíritu absolutamente honorable y correcto, esa operación sea nula si el precio es superior a un millón cien mil pesos...

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Permitáme, señor Senador. Esta disposición se aplica únicamente cuando se expropia una propiedad para el Fisco o las Municipalidades. Obedece al propósito de que el Fisco no pague una suma superior al valor real de la propiedad.

El señor URREJOLA.—Aun cuando así sea, no veo por qué el propietario no pueda recibir el justo valor de la propiedad expropiada si estaba mal avaluada.

Yo me abstendré de votar este artículo.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

En votación el artículo.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor YRARRAZAVAL.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente).—Queda aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Yrarrázaval, y la abstención del honorable señor Urrejola.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 8.º Cuando se trate de adquirir o arrendar por el Fisco o las Municipalidades, parte de un inmueble, la Dirección General de Impuestos Internos a requerimiento del representante fiscal o municipal, en su caso, determinará el valor que dentro de la tasación declarada para todo el inmueble, corresponde a la parte de él, a que se refiere el contrato de adquisición o arrendamiento.”

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 9.º Los contribuyentes y las personas tenedoras de predios estarán obligadas a facilitar la visita y mensura de los inmuebles y a suministrar a la Dirección de Impuestos Internos los datos que ésta solicite, relacionados con la estimación y descripción de ellos.

La Caja de Crédito Hipotecario, las Cajas de Ahorros y las de Retiro y Previsión Social, los Bancos Hipotecarios y las instituciones bancarias en general, presentarán a la Dirección General de Impuestos Internos, en los meses de Junio y Diciembre, de cada año, las tasaciones de bienes raíces que hubieren practicado, con sus detalles y especificaciones de las sumas prestadas con hipoteca de ellos.

Los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces enviarán mensualmente a la Dirección de Impuestos Internos, y en la forma que ésta prescribe, una lista de las transferencias de dominio sobre bienes raíces en que ellos hayan intervenido, con los datos que identifiquen la propiedad transferida. Las obligaciones a que se refiere el presente inciso no darán derecho a remuneración especial.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que impone el presente artículo, será penada con multa que no excederá de cinco mil pesos (\$ 5,000) y que será aplicada administrativamente por la Dirección de Impuestos Internos.”

El señor SILVA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor ECHENIQUE.—Estimo que es exagerada la facultad que el último inciso confiere a la Dirección de Impuestos Internos, para aplicar multas hasta de cinco mil pesos, por infracción a las disposiciones de este artículo. Esto será muy gravoso para los particulares.

El señor YRARRAZAVAL.—Y esta facultad resulta mucho más grave si se toma en cuenta que el valor de las propiedades varía constantemente.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo hago indicación para rebajar a dos mil pesos el máximo de estas multas.

El señor SILVA (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Barros Errázuriz, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Pido que se vote.

El señor SILVA (Presidente).—En votación a indicación.

—**Votada la indicación formulada por el honorable señor Barros Errázuriz, resultó aprobada por 12 votos contra 3.**

El señor SILVA (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobado el resto del artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 10.º

El señor CONCHA (don Luis E).—Con la venia del Honorable Senado, porque está cerrado el debate, respecto del artículo 9.º, voy a hacer una observación a él.

El inciso 1.º dice,

“Los contribuyentes y las personas tenedoras de predios estarán obligados a facilitar la visita y mensura de los inmuebles y a suministrar a la Dirección de Impuestos Internos los datos que ésta solicite, relacionados con la estimación y descripción de ellos.”

El inciso final dice que la infracción a este inciso 1.º, y a los demás, será penada con dos mil pesos de multa, en vez de cinco mil, como proponía el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Si se ha rebajado la multa a los Bancos...

El señor BARROS JARA.—Es para todos los infractores; no sólo para los Bancos.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Yo desearía que se hiciera una diferencia entre las multas que se aplicarán a los particulares y las que se aplicarán a los Bancos, estableciendo una mucho menor para los primeros.

El señor ECHENIQUE.—Si Su Señoría la hubiera formulado oportunamente, yo la habría aceptado.

El señor BARROS JARA.—Está cerrado el debate sobre este artículo.

El señor SILVA (don Matías, vice-presidente).—Como no hay acuerdo del Honorable Senado para reabrir el debate, se va a continuar con la discusión del artículo siguiente.

El señor SECRETARIO. — “De los roles de avalúo y de su publicación”.

Art. 10. Terminada la tasación referente a una comuna, la Dirección de Impuestos Internos formará el rol de avalúos correspondiente, el que deberá contener la totalidad de los bienes raíces comprendidos en la Comuna, aún aquellos que estén exentos de contribución, expresándose respecto de cada inmueble la ubicación, el nombre del propietario y el avalúo en que ha sido estimado.

Copias de éstos roles comunales serán enviadas por la Dirección de Impuestos Internos a la Contraloría, a la Dirección del Tesoro, al Tesorero Fiscal del Departamento respectivo y al Tesorero Municipal de la Comuna avaluada”.

El señor MARAMBIO. — También sería conveniente modificar la redacción del final de este artículo. Debe decirse “comuna respectiva” en lugar de “comuna avaluada”.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo, con la indicación formulada por el honorable señor Marambio, para modificar la última frase.

Aprobado en esta forma.

En discusión el artículo 11.0.

El señor SECRETARIO. — “Art. 11. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los roles, el Tesorero Municipal procederá a hacerlos publicar, por una vez en un periódico de la localidad o a falta de éste, en uno de circulación general en la Comuna. A contar de la terminación del mismo plazo hará además, fijar las listas de avalúos durante 30 días seguidos en lugares de la Casa Municipal a los que tenga acceso el público.

Si, vencido el plazo estipulado en el inciso precedente, el Tesorero Municipal no hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo el Tesorero Fiscal del Departamento respectivo ordenará hacer la publicación, con cargo a la Municipalidad correspondiente”.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — No sé, señor Presidente si en el resto del proyec-

to se consulta alguna disposición que imponga una multa a los Tesoreros Municipales que no hagan las publicaciones que indica este artículo. No es posible que, por negligencia de estos Tesoreros, las publicaciones queden a cargo exclusivo de los Tesoreros Fiscales, sin fijar para los primeros un castigo o multa por el incumplimiento de sus deberes.

El señor MARAMBIO. — Me parece que el plazo de cinco días que establece este artículo es muy angustiado, pues en algunos departamentos hay periódicos que sólo se publican una vez por semana, y como se trata de una publicación que equivale a una verdadera notificación, para que las personas afectadas entablen la reclamación correspondiente dentro de un plazo fatal convendría dar más tiempo para la publicación.

Por esta razón creo que sería conveniente ampliar a doce o quince días este plazo.

Formulo indicación en este sentido.

El señor ECHENIQUE. — Pongamos diez días.

El señor MARAMBIO. — Acepto, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). —En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor IRARRAZAVAL. — Permítame, señor Presidente, decir dos palabras respecto del artículo 7.0.

Hace un momento el Senado, con mi voto en contra aprobó ese artículo estableciendo que, en caso de venta de una propiedad al Fisco o a las Municipalidades, no se podrá estipular como precio una suma mayor que la tasación declarada aumentada en un diez por ciento.

Yo me permitiría rogar al Honorable Senado que acordara reabrir el debate sobre esta disposición y reconsiderar su acuerdo, porque estimo que está en pugna con la disposición constitucional que dice que nadie puede ser privado de la propiedad de su dominio sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por causa de utilidad pública, calificada por una ley en cuyo caso se le dará la indemnización que se ajuste con él, o sea, en un acto contractual o que se determine en el juicio correspondiente.

Por consiguiente, en virtud de esta disposición, no podemos preestablecer que a nadie se vaya a privar de su propiedad forzosamente, pagándole una suma determinada por el bien raíz que se le expropie.

La petición que formulo está de acuerdo con una disposición aprobada por el Senado hace

pecos días en mi ausencia, referente a la expropiación de los ferrocarriles salitreros. Entonces se dieron diversas razones de orden constitucional, sosteniendo la idea que he insinuado, y quedo establecido que en esos casos se pagará lo que determinen los tribunales de justicia.

Sin perjuicio de que se establezca la disposición que ahora se ha aprobado para aquellos casos en que voluntariamente se llegue a un acuerdo con un propietario en estas condiciones, creo que no puede darse un carácter general a ella; y aun temo que si se le pretende dar ese alcance será desconocida por nuestros tribunales de justicia.

Solicito, pues el acuerdo del Senado para reabrir el debate sobre el artículo 7.º para considerar la idea que he insinuado.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Me opongo, señor Presidente.

El señor IRARRAZAVAL. — Pido, entonces, que quede testimonio de la observación que he formulado, porque creo que esto está en contra de una disposición constitucional.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Por mi parte creo que no lo está...

El señor MARAMBIO. — ¿Qué razones puede dar Su Señoría para pensarlo así?

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— En esta ley no se expropia nada; cuando llegue de hacer una expropiación, se verá cómo se procederá.

El señor SILVA CORTES. — Yo adhero a la observación formulada por el honorable señor Irarrázaval.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— Hay oposición para reabrir el debate sobre el artículo 7.º

En votación el artículo 11 conjuntamente con la indicación del señor Marambio para cambiar el plazo de cinco días por el de diez.

Si no hay inconveniente se dará por aprobado el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

Aprobado.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción.